

archivo

36

*República De Colombia*



Libertad y Orden

*Juzgado Promiscuo Municipal  
Con Función de Conocimiento  
Cunday - Tolima*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2020-00055-00  
Banagrario S.A contra Luz Dary García Romero

Por registrar que no reside no se logró citar para notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, según se aprecia de los documentos de folios 27-28, guía 72221118960, enviada a la finca Lote 1 vereda Tres Esquinas municipio de Cunday, no obstante véase que a folio 22 del acápite de notificaciones de la demanda, tiene la línea telefónica 314 410 06 06 registrado como ubicación de la demandada.

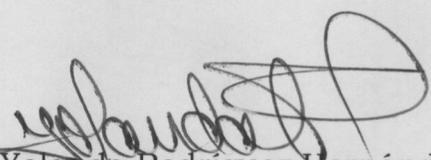
Por consiguiente, no puede accederse al emplazamiento solicitado porque no se ha intentado la notificación del sujeto activo mediante dirección que pueda obtenerse a través del citado abonado, información esta que fue aceptada por la entidad bancaria al permitir que fuera plasmado por la demandante en los documentos respectivos.

De otro lado, atendiendo a la legalidad e igualdad entre las partes y en el evento que una vez dirigidas las notificaciones a dichos sitios y de obtenerse resultados negativos, incluso desde ya, bien puede la parte interesada dar aplicación al PARAGRAFO 2° del articulo 292 CGP, el cual reza: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*.

En consecuencia, previo al emplazamiento en diario oficial y a la publicación en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, se debe intentar la notificación a la demandada como se dijo en párrafos anteriores, para luego de ser posible entrar a dar aplicación a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, son procedimientos que se deben agotar so pena de afectarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

  
Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh